

En los días 21 de abril a 14 de mayo pasados se reunió en El Haya la Conferencia Intergubernamental sobre Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

La reunión fué convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de acuerdo con la resolución adoptada en su VII Conferencia General, celebrada en París en 1952. Respondía la iniciativa a un sentimiento y a un anhelo universales: el reconocimiento del valor que representan los bienes culturales como patrimonio, no sólo de los pueblos a que pertenecen, sino de toda la Humanidad, y al deseo de evitar su destrucción, singularmente vivo ante los daños y pérdidas que experimentaron en la última guerra. Esta preocupación se había hecho ya presente, en verdad, en los Convenios de El Haya de 1899 y 1907, así como, en forma más concreta, en el pacto Roerich firmado en Washington en 1935, pero lo cierto es que el acrecentamiento del poder destructivo de las armas modernas había desbordado las previsiones de tales acuerdos y exigía una nueva regulación.

Fruto de esta regulación fueron numerosos estudios y disposiciones de distintos países e incluso algunos anteproyectos de acuerdos internacionales, como el realizado por el Gobierno italiano en 1950, que inspiró la redacción de un texto de Convenio preparado por el Comité de expertos, reunido, también por iniciativa de la Unesco, en septiembre de 1952. Tal fué, con ligeras modificaciones, el que sirvió de base para la Conferencia que nos ocupa. No había colaborado en él, sin embargo, ningún representante de las grandes potencias, y su ausencia se acusaba claramente en su tono, excesivamente conciliador a las veces y en continuas concesiones inspiradas sin duda en el anhelo, muy explicable, de lograr la adhesión de aquéllas. Su propósito era crear una especie de Cruz Roja de los bienes culturales para la salvaguardia de los más altos testimonios de la civilización humana.

Aquellas esperanzas se vieron confirmadas, no sin sorpresa, por la presencia en la reunión de El Haya de nutridas representaciones de los Estados Unidos y de la Unión Soviética, cuyo interés en concurrir fué

evidentemente superior a las razones que la tenían apartada de la Unesco, decidiéndole a una incorporación súbita y no exenta de espectacularidad.

Para reforzar sus posiciones acudieron también representaciones de Polonia, Hungría, Ucrania, Bielorrusia y Checoslovaquia (que se reincorporaba así a la Unesco). Se reunieron así Delegaciones de más de 40 países, entre los que se hallaban representados los de mayor patrimonio cultural: España, Francia, Italia, Grecia, Irán, etc.

La presencia rusa y norteamericana suponía un cambio sustancial en la reunión, ya que, de una declaración de principios más o menos utópica, se pasaba a concertar un Convenio positivo con la participación activa de los dos países que en la actual coyuntura del mundo pueden llegar a asumir la responsabilidad principal en el cumplimiento de las obligaciones que el acuerdo encara. La consecuencia inmediata fué un apreciable aumento del interés internacional por la Asamblea y por el Convenio, al que expresamente se confirió el carácter de Convenio de El Haya, incorporándole así a las prestigiosas reuniones y acuerdos concertados anteriormente y con propósitos similares en la ciudad holandesa.

El aumento de importancia llevaba aparejado, sin embargo, un no menor incremento de la complejidad y de las dificultades para alcanzar un resultado positivo al incorporarse a la reunión intereses políticos antagónicos que se habrían de reflejar en los respectivos puntos de vista ante las cuestiones en discusión. Tal inconveniente se hizo presente de inmediato al plantear Rusia en el Comité de verificación de poderes su oposición al delegado de la China nacionalista y su propósito de invitar a los Gobiernos de Alemania oriental y de China comunista, así como en continuos intentos de la Delegación soviética de utilizar la Conferencia como plataforma propagandística en cualquier ocasión propicia.

El punto neurálgico de las discusiones se planteó al estudiar la admisión del estado de necesidad militar como posible eximente de las obligaciones contraídas. En torno a este concepto se marcaron tres grupos de posiciones: la inglesa, que, con un marcado realismo, defendió las máximas concesiones al estado de necesidad y la línea del menor compromiso; la rusa, que, con evidentes designios de propaganda y posiblemente con una interpretación laxa de los compromisos que adquiriría, sostuvo la exclusión total de dicho concepto, y, finalmente, la defendida por la Delegación española, que, deseosa de asegurar la máxima protección efectiva del patrimonio cultural y consciente de los peligros de una declaración ideal no ratificable por las grandes potencias, propugnó la exclusión del concepto de estado de necesidad como principio general del Convenio, admitiéndolo tan sólo con carácter excepcional y sometido a las máximas garantías formales. Esta fué, en términos generales, la posición que prosperó en la Asamblea general.

Como resultado de los trabajos de la Conferencia se llegó, el día 14 de mayo, a la firma de tres documentos: un Convenio, un Reglamento ejecutivo y un Protocolo.

El Convenio establece dos tipos de protección: una de carácter general para toda clase de bienes que tengan importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, y otra de carácter especial para un número restringido cuyo valor sea extraordinario. Se crea un Registro general de este último tipo de bienes, emblemas para diferenciarlos, se determinan las medidas de seguridad para su transporte, las sanciones a los infractores, los deberes de difusión del Convenio, etc. El Reglamento regula la ejecución del mismo mediante un sistema que, en síntesis, es el siguiente: al estallar el conflicto, cada parte interesada designará representantes para las cuestiones relativas a los bienes culturales situados en su territorio y, en su caso, para los territorios que ocupe en el curso de las operaciones bélicas. Las potencias protectoras de la parte adversaria nombran a su vez delegados que les representen a estos efectos ante el país rival. De común acuerdo entre la potencia ante la que haya de estar acreditado y las potencias protectoras de la adversaria se procederá a elegir un comisario general de bienes culturales entre las personas que figuren en una lista previamente formada al efecto por el director general de la Unesco, a propuesta de los Estados miembros del Convenio. La misión del comisario es velar por el mejor cumplimiento del mismo, y para lograrlo puede nombrar, en caso necesario, inspectores o expertos que le auxilien en su labor. Se fijan, además, las condiciones que deben reunir los refugios, los requisitos para la inscripción de bienes en el Registro, el procedimiento para resolver las diferencias sobre tales inscripciones, los formalismos necesarios para conseguir la inmunidad en los traslados, así como las medidas de identificación de los bienes y de las personas encargadas de su protección.

El Protocolo se refiere a los eventuales cambios de propiedad de los bienes por causa de guerra y a su restitución al término de las hostilidades.

RAFAEL FERNANDEZ-QUINTANILLA

El Haya, mayo 1954.

